

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-00025

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a solicitud de decreto de medidas.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 3 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Marzo Tres (3) de Dos mil veintidós (2.022)

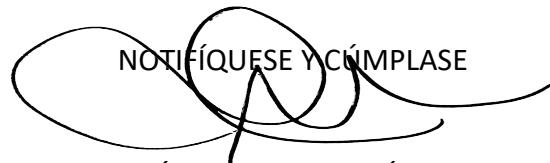
Visto y verificado el informe secretarial, observa ésta agencia judicial, que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LÓPEZ, solicita se decreten medidas cautelares dentro de la demanda de referencia, lo cual atenderá y dispondrá el despacho con arraigo en los artículos 599 y concordantes del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Decrétese el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro del Proceso Ejecutivo promovido por NICOLÁS HERRERA GÓMEZ contra JORGE ALVEIRO GIRALDO GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70'383.173, el cual cursa en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el Nº 2020-00196. Limítese el embargo a la suma de Mil setecientos quince millones ochocientos ochenta y nueve mil veintidós pesos m/l (\$1.715'889.022,00). Líbrese oficio.
2. Decrétese el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro del Proceso Ejecutivo promovido contra COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA PLASTIGIRALDO S.A.S., el cual cursa en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el Nº 08001315300720220003900. Limítese el embargo a la suma de Mil setecientos quince millones ochocientos ochenta y nueve mil veintidós pesos m/l (\$1.715'889.022,00). Líbrese oficio.
3. Decrétese el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro del Proceso Ejecutivo promovido contra JORGE ALVEIRO GIRALDO GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70'383.173, el cual cursa en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el Nº 08001315300720220002200. Limítese el embargo a la suma de Mil setecientos quince millones ochocientos ochenta y nueve mil veintidós pesos m/l (\$1.715'889.022,00). Líbrese oficio.
4. Decrétese el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro del Proceso Ejecutivo promovido contra JORGE ALVEIRO GIRALDO GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70'383.173, el cual cursa en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el Nº 08001315300720220019000. Limítese

- el embargo a la suma de Mil setecientos quince millones ochocientos ochenta y nueve mil veintidós pesos m/l (\$1.715'889.022,00). Librese oficio.
5. Decrétese el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro del Proceso Ejecutivo promovido contra JORGE ALVEIRO GIRALDO GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70'383.173, el cual cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla, radicado bajo el Nº 08001315300720220009500. Limítese el embargo a la suma de Mil setecientos quince millones ochocientos ochenta y nueve mil veintidós pesos m/l (\$1.715'889.022,00). Librese oficio.
 6. Decrétese el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro del Proceso Ejecutivo promovido contra JORGE ALVEIRO GIRALDO GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70'383.173, el cual cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, radicado bajo el Nº 08573408900120200011000. Limítese el embargo a la suma de Mil setecientos quince millones ochocientos ochenta y nueve mil veintidós pesos m/l (\$1.715'889.022,00). Librese oficio.
 7. Decrétese el embargo y secuestro de los establecimientos de comercio de propiedad del demandado COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA PLASTIGIRALDO S.A.S., registrados en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, a saber, PLASTIGIRALDO LA 45, Matrícula No. 819.068 del 2021/09/22; PLASTIGIRALDO GIRAPLAS, Matrícula No. 819.187 del 2021/09/23; PLASTIGIRALDO EL BOLICHE, Matrícula No. 819.339 del 2021/09/24; PLASTIGIRALDO LA CORDIALIDAD, Matrícula No. 819.343 del 2021/09/24 y PLASTIGIRALDO LA 30 SEDE PRINCIPAL, Matrícula No. 819.344 del 2021/09/24. Librese oficio.
 8. No acceder al decreto de embargo y secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-587547, de propiedad del demandado JORGE ALVEIRO GIRALDO GIRALDO, por cuanto no aporta el memorialista Certificado de Tradición de dicho inmueble, a fin de verificar la titularidad del mismo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE